



**RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se estima parcialmente la solicitud de modificación puntual de la Resolución de 9 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 543 UGM, situada en el polígono 504, parcela 1.404, del término municipal de Magallón (Zaragoza), y promovida por Samefor, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/09548).**

Con fecha 21 de septiembre de 2022 se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), la solicitud para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES501530000009, para aumentar la capacidad de la explotación, mediante la construcción de una nueva nave y una nueva balsa de purín, actualizar el listado de MTD del anexo II y su registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución, de 9 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 26 de octubre de 2007. (Número Expediente INAGA 500301/02/2006/10908).

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por construcción de un edificio auxiliar de 278,4 m<sup>2</sup> para albergar un pequeño almacén, unos vestuarios y unos nuevos depósitos de agua, además se informa del cambio de titularidad de la explotación a favor de Samefor, SL. (Número Expediente INAGA 500301/02/2008/12329).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10111).

Mediante Resolución de 13 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 543 UGM, situada en el polígono 504, parcela 1.404, del término municipal de Magallón (Zaragoza), y promovida por Samefor, SL. (Número Expediente INAGA 500601/02/2014/03508).

Segundo.— La solicitud de modificación puntual consiste en aumentar la capacidad de la explotación, la actualización del listado de MTD del anexo II y la inscripción de la explotación en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

En relación al listado de MTDs aplicados en la explotación, estos cambios en las MTD's de la instalación no afectan al correcto funcionamiento de la explotación.

Tercero.— En relación al aumento de capacidad de 1.131 plazas la explotación se encuentra a menos de 200 m de los elementos del patrimonio cultural aragonés denominados como 1-ARQ-ZAR-013-153-117-E26 y 1-ARQ-ZAR-013-153-117-E25 correspondientes a caseta con molino contemporáneo, paridera y pozo contemporáneo, paridera-corrал y un muro de contención contemporáneo. Consta en el expediente informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que informa sobre que esos elementos forman parte de la Carta Arqueológica de Aragón y, tienen la consideración de yacimiento arqueológico, a efectos de la aplicación del anexo VII de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobado por Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo. Por lo cual, según dicha Orden, no es posible realizar la ampliación proyectada.

Consta en el expediente informe favorable condicionado de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Alimentaria de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria de fecha 10 de enero de 2024.

Cuarto.— Se ha constatado que la explotación no se encuentra autorizada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.

Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 1 de marzo de 2024.

Sexto.— El promotor aporta documentación con fecha 14 de marzo de 2024, en la que manifiesta su disconformidad con el borrador, aportando una memoria de alegaciones sobre



la denegación del aumento de capacidad de 1.131 plazas. Expone que, en el informe realizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, establece que la ampliación de la capacidad de la explotación es compatible con los bienes culturales denominados 1-ARQ-ZAR-013-153-117-E-26 y 1-ARQ-ZAR-013-153-116-E-25, instando a conservar in situ estos elementos etnológicos. Calcula las distancias de los bienes culturales respecto a las nuevas instalaciones proyectadas para la ampliación, resultando que el bien cultural 1-ARQ-ZAR-013-153-116-E25 no limita la realización de la ampliación proyectada, ya que tanto la distancia a la balsa de purines como a la nueva nave de cebo se encuentran a más de 200 metros de distancia. Únicamente la nueva nave de cebo proyectada, se encontraría a una distancia de menos de 200 metros del bien cultural 1-ARQ-ZAR-013-153-117-E-26. Aporta una foto de este bien cultural, compuesto por una caseta común de ladrillo y un molino contemporáneo de estructura metálica, y considera que no reúne las características para formar parte de la Carta Arqueológica de Aragón, y aunque así fuera, no debería limitar la ampliación de la capacidad de la explotación porcina.

Séptimo.— Visto que con la documentación aportada, no se subsana el incumplimiento de distancias a yacimientos arqueológicos, a efectos de la aplicación del anexo VII de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobado por Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, que establece la distancia de 200 m, y que la medición de las distancias debe hacerse tomando en cuenta el conjunto de la instalación (tanto la explotación existente como la proyectada), se considera que no se da respuesta a las deficiencias detectadas, por todo ello se procede a la denegación del aumento de la capacidad.

Octavo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Desestimar la solicitud de modificación relativa a la ampliación de 1.131 plazas de la instalación ganadera y la construcción de una nueva nave y una nueva balsa de purín.

2. Modificar puntualmente la Resolución de 9 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovida por Samefor, SL en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: cuatro naves, de 66,30 x 14 m; un edificio de servicios, de 24,25 x 6,20 m; una fosa de purines impermeabilizada con hormigón, de 2.464 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres, de 61,2 m<sup>3</sup>; cinco depósitos de agua, de 10.000 l; una caseta de generación de energía eléctrica; un edificio auxiliar, de 289,59 m<sup>2</sup>, para albergar un almacén; vestuario y depósitos de agua, vado sanitario y vallado perimetral.”



Al punto 1.4. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 826.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 1.7. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 17840, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Se eliminan las siguientes MTD´s del listado de MTD´s incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 9 de octubre de 2020, del INAGA:

“MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.”

Se incorporan las siguientes MTD´s al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

“MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 17.b 2,4 Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel.

MTD 18.c Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p.e. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de marzo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**